Municipio de Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Dosquebradas, Risaralda, febrero 12 de 2025

ACUERDO NUMERO 001
Febrero 07 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2021".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSE IVÁN GONZALEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 001
(FEBRERO 07 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2021"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **artículo 123 de la Constitución Política de Colombia** establece:

> **"ARTÍCULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.**
>
> **Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento".**

Por su parte, el **artículo 260 de la Constitución Política** dispone:

> **"ARTÍCULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale".**

Sobre la división de los Municipios en comunas y corregimientos, el **artículo 318 de la Constitución Política** consagra:

> **"ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.**
>
> **En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:**

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine...".

La **ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"**, en su **artículo 117** se refiere a las comunas y a los corregimientos, disponiendo al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. COMUNAS Y CORREGIMIENTOS. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y Funcionamiento".

El **artículo 119 de la ley 136 de 1994** hace alusión a las Juntas Administradoras Locales -JAL-. Este artículo fue modificado por el **artículo 42 de la ley 1551 de 2012 y posteriormente por el artículo 2° de la ley 2086, de fecha 04 de marzo de 2021, "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones"**. La nueva disposición señala:

"ARTÍCULO 119. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular

para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1o. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto".

(...).

"Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo".

El territorio del Municipio de Dosquebradas está dividido en doce (12) comunas y dos (2) corregimientos. En cada una de estas divisiones territoriales se tiene prevista la conformación de una Junta Administradora Local -JAL-, tal como lo define la **ley 2086 de 2021** antes citada. Para los integrantes de estas Juntas, es decir, para los **ediles** es que la citada ley consagra la posibilidad de pagarles honorarios.

Las Juntas Administradoras Locales -JAL- son las corporaciones públicas más cercanas a la comunidad y tienen la función principal de servir como enlace directo entre la entidad territorial y los

habitantes del territorio, por lo que representan un importante elemento de la participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos municipales.

En la **sentencia C – 541 de 1993**, proferida por la Corte Constitucional, se planteó lo siguiente sobre las Juntas Administradoras Locales -JAL-:

> **"Las juntas administradoras locales surgen constitucionalmente para promover el desarrollo de sus territorios, el mejoramiento socioeconómico y cultural de sus habitantes y para asegurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.**
>
> **En tal virtud, les corresponde la gestión autónoma de todos aquellos asuntos de interés eminentemente local que no trasciendan el ámbito metropolitano, distrital o supralocal y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad que no estén a cargo de ninguna otra autoridad local...".**

En la actualidad, en el Municipio de Dosquebradas están debidamente constituídas trece (13) Juntas Administradoras Locales -JAL-, en las siguientes comunas y corregimientos, con el siguiente número de ediles, según se registra en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas:

COMUNA 1:

Número de ediles: **5**

COMUNA 2:

Número de ediles: **5**

COMUNA 3:

Número de ediles: **5**

COMUNA 4:

Número de ediles: **3**

COMUNA 5:

Número de ediles: **4**

COMUNA 7:

Número de ediles: **4**

COMUNA 8:

Número de ediles: **4**

COMUNA 9:

Número de ediles: **4**

COMUNA 10:

Número de ediles: **4**

COMUNA 11:

Número de ediles: **3**

COMUNA 12:

Número de ediles: **4**

CORREGIMIENTO LAS MARCADAS:

Número de ediles: **7**

CORREGIMIENTO EL ALTO DEL NUDO:

Número de ediles: **5**

El número total de ediles actualmente en el Municipio de Dosquebradas es de cincuenta y siete (57) y son ellos a quienes se paga honorarios actualmente, en la forma establecida en la **ley 2086 de 2021** y por haberlo así autorizado el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, mediante el **Acuerdo Municipal 015 de 2021.** Los ediles tienen la calidad de servidores públicos, son elegidos popularmente y están al servicio de la comunidad.

El Concejo Municipal de Dosquebradas aprobó el **Acuerdo Municipal número 008, de fecha 22 de mayo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, "TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS 2024-2027".** En el citado acuerdo se estableció lo siguiente:

"LÍNEA ESTRATÉGICA No. 5. BUEN GOBIERNO Y GESTIÓN DE LO PÚBLICO. Una ALIANZA por la modernización institucional y la participación ciudadana".

(...).

"SECTOR: Gobierno territorial

PROGRAMA No. A5.1. Alianza para el fortalecimiento institucional y dirección de la administración pública territorial.

DESCRIPCIÓN: Busca renovar y aplicar planes para fortalecer el capital social y garantizar el respeto de derechos humanos. Con una estrategia centrada en la mejora de la administración pública, la participación comunitaria, el fortalecimiento de la gobernanza municipal y el resguardo de los derechos fundamentales.

Esta iniciativa promueve la colaboración entre diversos entes gubernamentales, organizaciones civiles y la comunidad en general para impulsar el desarrollo integral del municipio. El programa se enfoca en mejorar los procesos relacionados con la protección al consumidor, al tiempo que fortalece la participación ciudadana, fomenta una cultura de legalidad y garantiza el respeto de los derechos humanos.

OBJETIVO: Fortalecer la gobernanza local y asegurar el respeto y protección de los derechos fundamentales y la modernización institucional y la participación ciudadana".

(...).

Metas de producto

Código meta de Producto

A5.1.P248: Actualizar e implementar el Plan Municipal Participación Ciudadana"

Una manera eficaz y óptima de participación ciudadana está constituída por los ediles que conforman las corporaciones de elección popular denominadas **"Juntas Administradoras Locales -JAL-"**. Al

respecto, el **artículo 318 constitucional** dispone que **"Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales".** Al incentivar y apoyar a los ediles de nuestra ciudad, se concreta una **"manera eficaz y óptima de participación ciudadana".** Lo anterior es lo que se persigue con el presente proyecto de acuerdo, al establecer el monto máximo de honorarios para los ediles, de conformidad con la **ley 2086 de 2021.**

HONORARIOS A PAGAR A LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Los honorarios a pagar a los ediles se calculan en Unidades Valor Tributario -UVT-, cuya definición está contenida en el **artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional,** contenido en el **Decreto Presidencial 624 de 1989,** el cual consagra lo siguiente:

> **"ARTICULO 868. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT.** <Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> **Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**
>
> **El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.**
>
> **De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado...".**

Para el año 2025 **el valor de la UVT equivale a $ 49.799.** Lo anterior, de conformidad con la **Resolución número 000193, de fecha 04 de diciembre de 2024,** proferida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

De conformidad con lo establecido en la **ley 2086 de 2021** la fuente de ingresos para el pago de honorarios a los ediles son los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio. La

administración municipal reconoce y valora el trabajo que realizan los ediles que hacen parte de las Juntas Administradoras Locales de nuestro Municipio, por lo cual es justo y apropiado, además de tener fundamento legal, estimular e incentivar su labor diaria al servicio de cada una de las comunidades que representan y puedan continuar con su importante gestión y con el mandato que les han entregado sus electores. La **Constitución Política** asigna a los ediles una gran responsabilidad en relación con los Planes Municipales de Desarrollo y además constituyen el primer fundamento de la democracia participativa y representativa en nuestro país. Por lo anterior, se estima procedente, pertinente, conveniente y ajustado a la ley que se aumente el valor de los honorarios a pagar a los ediles de nuestro Municipio hasta el máximo permitido por la ley, es decir, dos (2) UVT, por su asistencia a las sesiones plenarias y a comisiones de las Juntas Administradoras Locales -JAL-.

IMPACTO FISCAL

En los términos del **artículo 7° de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo, en caso de ser aprobado y ejecutado, no causará impacto fiscal negativo a la entidad**, tal como se desprende del **certificado anexo**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

Por todo lo anterior, se deja a consideración de los Honorables Concejales el presente proyecto de acuerdo esperando cuente con el respaldo de todos Ustedes.

Estaremos atentos a suministrar la información y/o documentación que requiera la Corporación en relación con el presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales, atentamente,

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Alcalde Municipal Encargado

JHONY ALEJANDRO OBANDO CARDONA
Secretario de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 001
(FEBRERO 01 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2021"

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 29, 123, 209, 260, 313, 318 de la Constitución Política de Colombia; artículos 32, parágrafo 2°, 117 y 119 de la ley 136 de 1994; Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, "Transformemos a Dosquebradas"; la ley 2086 de 2021 y demás normas concordantes de la legislación colombiana,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2021. Modificar el ARTÍCULO 1° del Acuerdo Municipal 015 de 2021, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 1°. HONORARIOS PARA LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Se establecen como honorarios para los ediles del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, el equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario -UVT-, por su asistencia a las sesiones plenarias y a las sesiones de comisiones, por el máximo de sesiones al año, previstas por la ley 2086 de 2021".**

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. El Alcalde Municipal de Dosquebradas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, queda facultado para realizar los ajustes presupuestales correspondientes para dar aplicación al presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. OTRAS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el **Acuerdo Municipal 015 de 2021,** conservan su vigencia.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente – Concejo Municipal

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 001
(FEBRERO 07 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2021"

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día siete (07) de del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 24 de enero de 2025.

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.001 del 07 de febrero del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 10 de febrero de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente